



CONTRATO CD-010/2025.

CAD-

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD MEDIANTE ROTULACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA ABG MEDIA, SA DE CV, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NELLY ELISA LOZANO THOMPSON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán, en el presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral del Poder Judicial 2025, contempló en el proyecto 45 la difusión al aire libre, en la actividad 081 lo relativo a la difusión del Proceso Electoral Judicial, por lo que tomando en consideración el monto de presupuesto aprobado para tal efecto, se advierte que se cuenta con la suficiencia presupuestal para la contratación de la difusión de referencia.
2. Conforme con lo anterior, el Licenciado Oscar Jesús Espinoza Gómez, Coordinador de Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán, formuló la requisición escrita número 101, mediante la cual solicita Publicidad en Transporte Público en todo el Estado de Michoacán.
3. Por lo que el 5 cinco de mayo del año en curso, el Comité de Adquisiciones aprobó el Acuerdo IEM-CA-32/2025, por el que se aprobó la contratación de los espectaculares, pantallas digitales y rotulación de transporte público del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, en el que se adjudicó de manera directa a la empresa ABG MEDIA, S.A. de C.V. la difusión mediante rotulación de transporte público.
4. Por lo que, se pactó con **"EL PROVEEDOR"** el servicio de Publicidad en Transporte Público en algunas regiones del Estado de Michoacán, bajo las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO" declara:

I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), **"EL INSTITUTO"** es la autoridad responsable del ejercicio de



CONTRATO CD-010/2025.

la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.

I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a **"EL INSTITUTO"**, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

I.3 Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con el **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

I.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de **"EL INSTITUTO"** es **IEM950525126**, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1 Que **NELLY ELISA LOZANO THOMPSON**, quien se identifica con credencial de elector, en su carácter de representante legal de **"EL PROVEEDOR"** cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, quien acredita su representación con la escritura pública número 7439 de fecha 13 de julio de 2023 pasada ante la fe del Licenciado Francisco Gabriel Garza Zambrano, titular de la Notaría Pública número 32 con ejercicio en el estado de Nuevo León. Así mismo bajo protesta de decir verdad declara que dicha representación no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ASS170824L74**.

II.3 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo con las fechas en que se requiere la publicidad en transporte público, así como las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.4 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Río La Silla número 160, Jardines del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León.

III. LAS "PARTES" declaran:

III.1 Que se reconocen la personalidad que los asiste y celebran el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:



CONTRATO CD-010/2025.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar a “EL INSTITUTO” los servicios de publicidad del Proceso Electoral Judicial, relativa a la “difusión y promoción del voto del Instituto Electoral de Michoacán”, la cual se realizará mediante la rotulación de 60 unidades de transporte público distribuidas de manera estratégica en todo el Estado de Michoacán de acuerdo con las especificaciones y necesidades que requiere “EL INSTITUTO”, conforme a lo siguiente:

	SERVICIO	LUGAR	ESPECIFICACIONES	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL MENSUAL SIN IVA
1	Rotulación en transporte público	Morelia Uruapan Zitácuaro Apatzingán La Piedad Zamora y Lázaro Cárdenas	Morelia 17 unidades Uruapan 8 unidades Zitácuaro 7 unidades Apatzingán 7 unidades La Piedad 7 unidades Zamora 7 unidades Lázaro Cárdenas 7 unidades	\$5,316.09	\$318,965.51

Servicio que incluye diseño, producción, aplicación y retiro de la rotulación, así como la supervisión y reporte fotográfico.

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato, respecto del servicio de publicidad referido en la cláusula anterior, es por la cantidad total de **\$ 370,000.00 (trescientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.**

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. “EL PROVEEDOR” se obliga a elaborar 60 impresiones en vinil o microperforado con publicidad relativa a la “difusión y promoción del voto del Instituto Electoral de Michoacán” y prestar a “EL INSTITUTO” el servicio de difusión de la publicidad en las 60 unidades de transporte público, por el término de 1 un mes, iniciando el día 08 de mayo y concluyendo el 08 de junio del 2025, para tal efecto el “EL PROVEEDOR” deberá entregar testigos respecto de la difusión del servicio contratado.

Para efectos de lo anterior, el diseño de la publicidad será proporcionada por “EL INSTITUTO”.

El cumplimiento de este contrato no será subrogable ni transferible.

CUARTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta al 08 de junio de 2025.



CONTRATO CD-010/2025.

QUINTA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. “EL INSTITUTO” se obliga a efectuar el pago por los servicios de publicidad adquiridos, en dos pagos, el primero a la firma del presente instrumento y el segundo una vez entregados los testigos de la rotulación y concluido el servicio, con la forma de pago transferencia electrónica a la cuenta y clabe interbancaria de la institución referida por el “**PROVEEDOR**”.

“**PROVEEDOR**”, se obliga a elaborar su factura por los bienes elaborados y los servicios efectivamente prestados a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**”, las facturas deberán expedirse a nombre del INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones I.3 y I.5, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes y ser entregada debidamente requisitada, en el domicilio de “**EL INSTITUTO**” y/o enviada al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; deberá contener las firmas de los servidores públicos de “**EL INSTITUTO**” facultados para recibir los bienes y constatar en su momento la efectiva realización del servicio de difusión de publicidad objeto de este contrato. En todo caso, “**PROVEEDOR**” se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

SEXTA. DE LAS GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del contrato “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar, previo a la firma del mismo, garantía a favor de “**EL INSTITUTO**”, equivalente al 10% del monto total de la adquisición, sin incluir I.V.A. mediante cheque cruzado, quedando en resguardo de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de “**EL INSTITUTO**”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y 37 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2025.

SÉPTIMA DE LA RECEPCIÓN DE BIENES. La recepción de los bienes y servicios objetó del presente contratado se hará conforme a la cláusula primera los requisitos, temporalidad y forma de difusión establecidas a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**”.

OCTAVA. VERIFICACIÓN Y EN SU CASO, AVISO DE NO CONFORMIDAD. “**LAS PARTES**”, acuerdan que “**EL INSTITUTO**” podrá verificar la calidad del servicio de difusión de publicidad contratado, pudiendo objetarlo cuando no reúna las características y especificaciones establecidas. Si de la revisión resultan anomalías en calidad, cantidad, o cualquier otro aspecto de relevancia, se expedirá un aviso de no conformidad, el cual será notificado a “**EL PROVEEDOR**”. Lo anterior será causal de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**EL INSTITUTO**”, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera.



CONTRATO CD-010/2025.

NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, presente un atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, o en caso de que los servicios no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha fijada para la entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente los bienes adquiridos a disposición de **"EL INSTITUTO"**. Para tal efecto, **"EL INSTITUTO"** descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

DÉCIMA. DEFECTOS VICIOS OCULTOS. **"EL PROVEEDOR"**, queda obligado a responder por defectos o vicios ocultos de los bienes, de las patentes o marcas, de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el pedido del presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, en caso de que esto ocurriera, **"EL INSTITUTO"**, podrá hacer efectiva la aplicación de la cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. **"LAS PARTES"** podrán en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por las siguientes razones:

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"** y sin perjuicio de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia por parte de **"EL PROVEEDOR"**.
- B. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** estipuladas en el cuerpo del presente contrato.
- C. Cuando concurren razones de interés público general e Institucional.
- D. Cuando **"EL PROVEEDOR"** modifique cualquier característica de los servicios sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"**

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **"EL PROVEEDOR"** y sin perjuicio de que se apliquen a **"EL INSTITUTO"** las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. El incumplimiento en la obligación de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato por parte de **"EL INSTITUTO"**.



CONTRATO CD-010/2025.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, así como lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que se sujetaran a lo establecido en el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Judiciales de la ciudad de Morelia, Michoacán, con la expresa renuncia de cualquier otro fuero que les pudiese corresponder por razón de domicilio presente o futuro

Leído el presente contrato por “**LAS PARTES**”, lo ratifican conociendo sus alcances legales y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 7 siete de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

POR “EL INSTITUTO”

**MTRO. IGNACIO HURTADO
GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

POR “EL PROVEEDOR”

**NELLY ELISA LOZANO THOMPSON
ADMINISTRADORA ÚNICA
DE ABG MEDIA, SA DE CV**

Solicitó:	Lic. Oscar Jesús Espinoza Gómez Coordinador de Comunicación Social
Elaboró:	C.P. Juan Carlos Mena Flores Técnico de Recursos Materiales
Revisó:	Mtro. Héctor Rangel Argueta, Coordinación Normativa Administrativa
Autorizó:	C.P. Benjamín Pérez Sánchez, Director Ejecutivo de Administración Prerrogativas y PP